



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2019-00131-00

Antecede memorial del apoderado actor, por medio del cual solicita comisionar la diligencia de secuestro del vehículo de placas DDA-254, toda vez que el mismo se encuentra en poder del ejecutante JOSE DE LOS SANTOS DIAZ PEDRAZA, inmovilizado desde antes de la presentación de la demanda en su taller ubicado en la ciudad de Tunja.

Verificado el plenario, se tiene que (i) mediante auto del 12 de diciembre de 2019 se ordenó el embargo del vehículo de placas DDA-254 de propiedad del demandado ALFONSO ZAMORA MANCERA, (ii) inscrito el mismo, por auto del 23 de septiembre de 2020 se ordenó el secuestro del vehículo antes mencionado y se ordenó oficiar a la Policía Nacional y SIJIN para que inmovilizará el automotor mencionado.

Sin embargo, no se entiende las razones por las cuales el automotor referido este en poder del demandante, por lo que se le requerirá para que rinda las explicaciones al respecto, además se negará la solicitud realizada, pues el secuestro y comisión solicitada se ordenará cuando el vehículo sea puesto por autoridad competente a disposición y en parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por otra parte, advierte esta agencia judicial que del certificado de tradición del vehículo de placas DDA-254 de propiedad del demandado ALFONSO ZAMORA MANCERA, se desprende la existencia del acreedor prendario el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, a quien se deberá citar en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **Despacho DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud realizada por la parte actora, conforme se indicó y se le requiere para que explique las razones por las cuales está en poder del ejecutante el vehículo mencionado.
2. **CITAR** al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA para que hagan valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad al artículo 462 del C.G.P.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a notificar al acreedor prendario BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA conforme el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 038 de NOVIEMBRE 09 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES